




 <p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>  <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”</b></p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículos 1 al 52. No presentan cambios</p> <p>Artículo 53 Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:</p> <p>a) Ejercer por medio de su Presidente o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil en materia común y para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, el Presidente gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente;</p> <p>(...)</p> <p>o) Conocer y resolver de manera definitiva, sobre las cuestiones intrapartidistas que se susciten en los ámbitos estatal y municipal, en los términos del Reglamento correspondiente.</p> <p>p) Solicitar al Instituto Nacional Electoral la organización de la elección del Presidente y miembros del Comité Ejecutivo Nacional, así</p>	<p>Artículos 1 al 52. No presentan cambios</p> <p>Artículo 53 Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:</p> <p>a) Ejercer por medio de su Presidente o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para toda la República en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, el Presidente gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente;</p> <p>(...)</p> <p><b>Se deroga.</b></p> <p>o) Solicitar al Instituto Nacional Electoral la organización de la elección del Presidente y miembros del Comité Ejecutivo Nacional,</p>	<p>Artículos 43, párrafo 1, inciso e) y 48, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-1022/2016.</p>


 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>como de los Presidentes y miembros de los Comités Directivos Estatales, cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:</p> <p>I. Existan conflictos internos que imposibiliten el adecuado funcionamiento de la Comisión Organizadora;</p> <p>II. Exista imposibilidad material para la organización de la elección;</p> <p>III. No se encuentre integrada la Comisión Organizadora de Elecciones o la Comisión Estatal Organizadora respectiva;</p> <p>IV. Exista alguna causa fortuita o de fuerza mayor que amerite la organización a cargo de la autoridad electoral; y</p> <p>V. Cuando exista acuerdo por dos terceras partes de la Comisión Permanente Nacional para el caso de elecciones locales y municipales, o acuerdo del Consejo Nacional para elecciones nacionales.</p> <p>Los reglamentos establecerán los procedimientos correspondientes.</p> <p>q) Las demás que señalen estos estatutos y los reglamentos.</p> <p>Artículos 54 al 86. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 87</p> <p>1. <b>El Comité Ejecutivo Nacional</b> conocerá de las <b>cuestiones estatales y municipales.</b></p>	<p>así como de los Presidentes y miembros de los Comités Directivos Estatales, cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:</p> <p>I. Existan conflictos internos que imposibiliten el adecuado funcionamiento de la Comisión Organizadora;</p> <p>II. Exista imposibilidad material para la organización de la elección;</p> <p>III. No se encuentre integrada la Comisión Organizadora de Elecciones o la Comisión Estatal Organizadora respectiva;</p> <p>IV. Exista alguna causa fortuita o de fuerza mayor que amerite la organización a cargo de la autoridad electoral; y</p> <p>V. Cuando exista acuerdo por dos terceras partes de la Comisión Permanente Nacional para el caso de elecciones locales y municipales, o acuerdo del Consejo Nacional para elecciones nacionales.</p> <p>Los reglamentos establecerán los procedimientos correspondientes.</p> <p>p) Las demás que señalen estos estatutos y los reglamentos.</p> <p>Artículos 54 al 86. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 87</p> <p>1. <b>La Comisión de Justicia</b> conocerá de las <b>impugnaciones en contra de los actos y</b></p>	<p>Artículos 43, párrafo 1, inciso e) y 48, párrafo 1, inciso a) de</p>	<p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-1022/2016.</p>

 <p style="text-align: center;"> <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>  <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO</b>  <b>"PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"</b> </p>		
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL
<p>que se susciten en los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Por actos y resoluciones que emitan las Comisiones Permanentes Estatales, Comités Directivos Estatales y Comités Directivos Municipales, así como sus presidentes;</li> <li>b) Por actos y resoluciones emitidos por las Asambleas Estatales y Municipales;</li> <li>c) Por actos y resoluciones que emitan los Consejos Estatales.</li> </ol> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Se equiparará a las Comisiones Directivas provisionales y delegaciones municipales o comisiones organizadoras, a Comités Directivos Estatales y Municipales respectivamente.</li> <li>3. El Comité Ejecutivo Nacional se podrá auxiliar de la Comisión de Asuntos Internos, Comités Directivos Estatales y Municipales o de diversos funcionarios partidistas.</li> <li>4. Los reglamentos establecerán los procedimientos y plazos, debiendo respetarse en todo momento el debido</li> </ol>	<p>resoluciones que no se encuentren vinculados al proceso de selección de candidatos ni tengan relación al proceso de renovación de órganos de dirección, mediante Recurso de Reclamación, que se susciten en los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) <b>Por actos y resoluciones que emita el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional y el Consejo Nacional.</b></li> <li>b) Por actos y resoluciones que emitan las Comisiones Permanentes Estatales, Comités Directivos Estatales y Comités Directivos Municipales, así como sus Presidentes;</li> <li>c) Por actos y resoluciones emitidos por las Asambleas Estatales y Municipales;</li> <li>d) Por actos y resoluciones que emitan los Consejos Estatales.</li> </ol> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Se equiparará a las Comisiones Directivas provisionales y delegaciones municipales o comisiones organizadoras, a Comités Directivos Estatales y Municipales respectivamente.</li> </ol> <p><b>Se deroga.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Los reglamentos establecerán los procedimientos y plazos, debiendo</li> </ol>	<p>la Ley General de Partidos Políticos.</p>

 <p style="text-align: center;"><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>  <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO</b>  <b>"PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"</b></p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>proceso legal.</p> <p>Artículo 88. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 89</p> <p>1. Podrán interponer Juicio de Inconformidad, ante la Comisión de Justicia, quienes consideren violados sus derechos partidistas relativos a los procesos de selección de candidatos contra actos emitidos por los órganos del Partido; exceptuando lo establecido en el artículo anterior.</p> <p>2. Las impugnaciones en contra de los resultados y de la declaración de validez de los procesos internos de selección de candidatos, podrán recurrirse, mediante Juicio de Inconformidad, únicamente por los precandidatos debidamente registrados, en términos de lo dispuesto por el Reglamento correspondiente.</p> <p>3. La declaración de nulidad de un proceso interno de selección de candidatos, dará lugar a la designación de candidatos, por parte de la Comisión Permanente Nacional, la que no podrá hacer recaer la designación en quien o quienes hayan sido causantes o responsables de la declaración de nulidad.</p> <p>4. Las impugnaciones en contra de los actos y resoluciones que no se encuentren vinculados al proceso de selección de candidatos, emitidos por el Comité Ejecutivo</p>	<p>respetarse en todo momento el debido proceso legal.</p> <p>Artículo 88. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 89</p> <p>1. Podrán interponer Juicio de Inconformidad, ante la Comisión de Justicia, quienes consideren violados sus derechos partidistas relativos a los procesos de selección de candidatos contra actos emitidos por los órganos del Partido; exceptuando lo establecido en el artículo anterior.</p> <p>2. Las impugnaciones en contra de los resultados y de la declaración de validez de los procesos internos de selección de candidatos, podrán recurrirse, mediante Juicio de Inconformidad, únicamente por los precandidatos debidamente registrados, en términos de lo dispuesto por el Reglamento correspondiente.</p> <p>3. La declaración de nulidad de un proceso interno de selección de candidatos, dará lugar a la designación de candidatos, por parte de la Comisión Permanente Nacional, la que no podrá hacer recaer la designación en quien o quienes hayan sido causantes o responsables de la declaración de nulidad.</p> <p><b>Se deroga.</b></p>	<p>Artículos 43, párrafo 1, inciso e) y 48, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-1022/2016.</p>

 <p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>  <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”</b></p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional y el Consejo Nacional, podrán recurrirse, mediante Recurso de Reclamación, ante la Comisión de Justicia, quienes tengan interés jurídico y en términos de lo dispuesto en el Reglamento correspondiente. Será improcedente el presente recurso en contra de resoluciones emitidas en cuestiones a las que se refiere el artículo 87.</p> <p>5. Las controversias surgidas en relación al proceso de renovación de los órganos de dirección, se sustanciarán y resolverán mediante Juicio de Inconformidad, ante la Comisión de Justicia y en términos de lo dispuesto en el Reglamento correspondiente.</p> <p>6. Las resoluciones de la Comisión de Justicia serán definitivos y firmes al interior del Partido.</p> <p>Artículo 90 al 118. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 119                      La Comisión de Justicia, será el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos emitidos por los siguientes órganos:</p> <p>a) Por las comisiones organizadoras electorales de selección de candidatos a cargos de elección popular;</p> <p>b) Por el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Permanente del Consejo Nacional, excepto cuando éstas resuelvan cuestiones</p>	<p>4. Las controversias surgidas en relación al proceso de renovación de los órganos de dirección, se sustanciarán y resolverán mediante Juicio de Inconformidad, ante la Comisión de Justicia y en términos de lo dispuesto en el Reglamento correspondiente.</p> <p>5. Las resoluciones de la Comisión de Justicia serán definitivos y firmes al interior del Partido.</p> <p>Artículo 90 al 118. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 119                      La Comisión de Justicia, será el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos emitidos por los siguientes órganos:</p> <p>a) Por las comisiones organizadoras electorales de selección de candidatos a cargos de elección popular;</p> <p><b>Se deroga.</b></p>	<p>Artículos 43, párrafo 1, inciso e) y 48, párrafo 1, inciso a) de la</p>	<p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-1022/2016.</p>

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL".</b>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>de asuntos estatales y municipales;</p> <p>c) Por determinaciones del Consejo Nacional; y</p> <p>d) De las controversias surgidas entre los precandidatos y candidatos a la dirigencia nacional antes, durante y después del proceso de renovación del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 120 La Comisión de Justicia tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a) Asumirá las atribuciones en materia jurisdiccional dentro de los procesos internos de selección de candidatos;</p> <p>b) Conocerá de las controversias derivadas de actos emitidos por las comisiones organizadoras electorales, el Consejo Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional, y el Comité Ejecutivo Nacional, excepto cuando estos resuelvan cuestiones de orden municipal y estatal;</p>	<p><b>Se deroga.</b></p> <p><b>b) Por los órganos de dirigencia nacional, estatales y municipales;</b></p> <p>c) De las controversias surgidas entre los precandidatos y candidatos a la dirigencia nacional y/o estatal, antes, durante y después del proceso de renovación correspondiente.</p> <p><b>Lo anterior, en los términos señalados en los presentes Estatutos.</b></p> <p>Artículo 120 La Comisión de Justicia tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a) Asumirá las atribuciones en materia jurisdiccional dentro de los procesos internos de selección de candidatos;</p> <p>b) Conocerá de las controversias derivadas de actos y resoluciones emitidos por las comisiones organizadoras electorales, el Consejo Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional; <b>Comisiones Permanentes Estatales, Comités Directivos Estatales y Comités Directivos Municipales, así como de sus Presidentes; Asambleas Estatales y Municipales; y, los Consejos Estatales, excepto cuando éstos resuelvan cuestiones que impliquen sanciones a la militancia, en cuyo caso conocerá la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, salvo lo</b></p>	<p>Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>Artículos 43, párrafo 1, inciso e) y 48, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>En concordancia.</p> <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-1022/2016.</p>

 <p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>c) Conocerá de las controversias surgidas en relación al proceso de renovación de los órganos de dirección;</p> <p>d) Resolverá en única y definitiva instancia sobre las impugnaciones que se presenten en términos del reglamento respectivo; y</p> <p>e) Cancelará las precandidaturas, que en los términos de lo establecido en los presentes Estatutos y disposiciones reglamentarias correspondan, a solicitud de los órganos facultados para ello, incluida entre estos órganos la Comisión Anticorrupción.</p> <p>Artículos 121 al 128. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 129</p> <p>1. La imposición de sanciones a los militantes se realizará por la Comisión <b>de Orden y Disciplina Intrapartidista, el Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Directivos Estatales y Municipales y las Comisiones Permanentes Estatales y Nacional</b> bajo los procedimientos que se señalan en el presente artículo.</p> <p>2. Para la imposición de las sanciones a que hace referencia este artículo, y demás controversias en el ámbito intrapartidista, deberá respetarse el debido proceso legal, incluidos los derechos de audiencia y defensa. Las resoluciones deberán estar motivadas y fundadas; todo lo anterior, de</p>	<p><b>establecido en el artículo 130 de los presentes Estatutos.</b></p> <p>c) Conocerá de las controversias surgidas en relación al proceso de renovación de los órganos de dirección;</p> <p>d) Resolverá en única y definitiva instancia sobre las impugnaciones que se presenten en términos del reglamento respectivo; y</p> <p>e) Cancelará las precandidaturas y <b>candidaturas</b>, que en los términos de lo establecido en los presentes Estatutos y disposiciones reglamentarias correspondan, a solicitud de los órganos facultados para ello, incluida entre estos órganos la Comisión Anticorrupción.</p> <p>Artículos 121 al 128. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 129</p> <p>1. La imposición de sanciones a los militantes se realizará por la Comisión <b>correspondiente</b>, bajo los procedimientos que se señalan en el presente artículo.</p> <p>2. Para la imposición de las sanciones a que hace referencia este artículo, y demás controversias en el ámbito intrapartidista, deberá respetarse el debido proceso legal, incluidos los derechos de audiencia y defensa. Las resoluciones deberán estar motivadas y fundadas; todo lo anterior, de</p>	<p>Artículos 43, párrafo 1, inciso e) y 48, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>En concordancia.</p> <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-1022/2016.</p>




Instituto Nacional Electoral

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO  
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTADUTOS GENERALES DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
“PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>conformidad con el procedimiento previsto en el reglamento correspondiente.</p> <p>3. Los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales; así como sus presidentes podrán acordar iniciar procedimiento de amonestación ante la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista a los militantes del Partido conforme a lo previsto en el numeral 1, inciso a), del artículo anterior.</p> <p>4. Los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales; así como sus presidentes podrán acordar iniciar procedimiento de privación del cargo o comisión partidista ante la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista conforme a lo previsto en el numeral 1, inciso b), del artículo anterior.</p>	<p>conformidad con el procedimiento previsto en el reglamento correspondiente.</p> <p>3. Los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales; así como sus presidentes podrán acordar iniciar procedimiento de amonestación ante la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista a los militantes del Partido conforme a lo previsto en el numeral 1, inciso a), del artículo anterior.</p> <p>4. Los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales; así como sus presidentes podrán acordar iniciar procedimiento de privación del cargo o comisión partidista ante la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista conforme a lo previsto en el numeral 1, inciso b), del artículo anterior.</p>		
<p>Artículo 130</p> <p>1. La cancelación de la precandidatura, será impuesta por la Comisión de Justicia.</p> <p>2. La cancelación de la candidatura, será acordada antes del registro del precandidato ante la autoridad competente, y será resuelta por la Comisión Permanente Nacional en los casos de cargos a elección popular de carácter federal, así como de la elección de gobernador.</p>	<p>Artículo 130</p> <p>1. La cancelación de la precandidatura y <b>candidatura</b>, será impuesta por la Comisión de Justicia.</p> <p><b>Se deroga.</b></p>	<p>Artículos 43, párrafo 1, inciso e) y 48, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>En concordancia.</p> <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-1022/2016.</p>



ANEXO DOS

 <p style="text-align: center;"><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>  <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO</b>  <b>“PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”</b></p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>3. En los casos de cargos de elección popular de carácter local, la cancelación de la candidatura antes del registro del precandidato ante la autoridad competente, será resuelta por la Comisión Permanente Nacional a propuesta de la comisión permanente estatal respectiva.</p> <p>4. Para la imposición de las sanciones a que hace referencia este artículo, deberá respetarse el derecho de audiencia, de conformidad con el procedimiento previsto en el Reglamento correspondiente.</p> <p>Artículo 131. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 132</p> <p>1. A partir de <b>auto de formal prisión que implique privación de la libertad</b> o en aquellos casos que exista una resolución firme de carácter administrativo, <b>el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista</b> podrá acordar, previa audiencia, como medida cautelar, la suspensión temporal de los derechos partidistas, cuando la protección de un valor jurídico resulte urgente y la medida provisional sea proporcional, útil e idónea. Dicha suspensión no podrá exceder de seis meses.</p> <p>Artículos 133 al 138. No presentan cambios.</p>	<p><b>Se deroga.</b></p> <p>2. Para la imposición de las sanciones a que hace referencia este artículo, deberá respetarse el derecho de audiencia, de conformidad con el procedimiento previsto en el Reglamento correspondiente.</p> <p>Artículo 131. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 132</p> <p>1. A partir del <b>conocimiento de averiguación previa o carpeta de investigación penal</b>, o en aquellos casos en que exista una resolución firme de carácter administrativo, la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista podrá acordar, previa audiencia y <b>bajo el procedimiento especial señalado en el reglamento</b>, como medida cautelar, la suspensión temporal de los derechos partidistas, cuando la protección de un valor jurídico resulte urgente y la medida provisional sea proporcional, útil e idónea. Dicha suspensión no podrá exceder de seis meses.</p> <p>Artículos 133 al 138. No presentan cambios.</p>	<p>Artículos 43, párrafo 1, inciso e) y 48, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>Artículos 43, párrafo 1, inciso e) y 48, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-1022/2016.</p> <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-1022/2016.</p>